

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de xx de xxxx de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se ha modificado el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha modificación establece que, en defecto de plazo concreto para la realización de los gastos subvencionables en las bases reguladoras de subvenciones, dichos gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

La Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de julio de 2013, por la que se regula el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 159, de 11 de julio), modificada parcialmente por la Orden de 23 de junio de 2014 (BORM nº 149, de 1 de julio) la Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM nº 191, de 20 de agosto), la Orden 23 de mayo de 2016 (BORM nº134, de 11 de junio) y la Orden 4 de agosto de 2016 (BORM nº185, de 10 de agosto), no recoge de manera expresa dicho plazo en la inteligencia de que el mismo se corresponde con el plazo de ejecución la actividad formativa subvencionada (este sí previsto expresamente). No obstante, previa la publicación para el oportuno conocimiento de los beneficiarios de diversas instrucciones de justificación, se han venido admitiendo como subvencionables determinados gastos realizados en el mes anterior y posterior a la realización de la actividad subvencionada, siempre que ello resultara justificado en función del carácter específico de dichos gastos y de que los mismos respondieran de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultasen estrictamente necesarios.

Dado los plazos que las programaciones anuales requieren, las fechas en que se produce la distribución de los fondos de empleo por el Estado a las Comunidades autónomas es habitual que las convocatorias se retrasen al segundo o tercer trimestre del año natural (convocatorias que después han de ser resueltas), lo que conlleva necesariamente que la ejecución de la actividad formativa subvencionada se prolongue más allá del año natural.

Por tanto procede hacer constar de manera concreta el plazo concreto en que los gastos han de ser realizados para poder ser considerados subvencionables modificando las bases reguladoras mediante la adición de la correspondiente disposición adicional, consecutiva a las ya existentes, de manera que se afecte en la menor medida posible a la sistemática de las citadas bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

En uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Se adiciona una nueva disposición, la **disposición adicional quinta**, con la siguiente redacción:

“Se consideran gastos subvencionables aquellos que se realicen desde la concesión de la subvención hasta el fin del plazo de la justificación económica de la actividad formativa subvencionada”.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a XX de XXXX de 2017

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Juan Hernández Albarracín